**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA PRESUNCIÓN DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES “HAGAMOS” Y “FUTURO”, COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN OBTENIDA EN LAS ELECCIONES DE LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES Y MUNÍCIPES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024**

 **A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL DOS MIL VEINTE**

**1. REGISTRO DEL PARTIDO DENOMINADO “HAGAMOS”, COMO INSTITUTO POLÍTICO LOCAL.** El dieciocho de septiembre, en sesión extraordinaria, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-025/2020[[1]](#footnote-2), aprobó el registro como partido local al instituto político denominado “**Hagamos**”. Además, se determinó que el registro tendría efectos constitutivos a partir del primero de octubre de dos mil veinte.

**2. REGISTRO DEL PARTIDO “FUTURO”, COMO INSTITUTO POLÍTICO LOCAL.** En la sesión indicada en el punto anterior, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-026/2020[[2]](#footnote-3), aprobó el registro como partido local al instituto político denominado “**Futuro**”. Además, se determinó que el registro tendría efectos constitutivos a partir del primero de octubre de dos mil veinte.

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**

**3.** **APROBACIÓN DE LOS “LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO ADQUIRIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES QUE PIERDAN SU REGISTRO LOCAL ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO”**. Con fecha diecisiete de julio, en sesión extraordinaria, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-297/2021[[3]](#footnote-4), aprobó los “Lineamientos para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”, en adelante, “Lineamientos en la materia”, en cumplimiento de la norma electoral para proceder conforme a los principios generales de la materia en los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

**4. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El dieciocho de septiembre, en la décima cuarta sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023[[4]](#footnote-5), mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**5. APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El uno de noviembre, en la décima novena sesión extraordinaria, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023[[5]](#footnote-6), este Consejo General aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

El dos de noviembre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”[[6]](#footnote-7), la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco.

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**

**6. DE LA JORNADA ELECTORAL.** El dos de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir a la persona titular de la gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos del territorio del estado de Jalisco.

**7. CÓMPUTOS EN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.** El cinco de junio, los Consejos Distritales Electorales de este Instituto iniciaron los cómputos estatales parciales de la elección de gubernatura, levantándose las actas correspondientes, mismas que fueron remitidas a esta autoridad. Asimismo, conforme el procedimiento previsto en la legislación electoral de la entidad, y los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”; los veinte Consejos Distritales Electorales realizaron los cómputos de la elección de diputaciones por ambos principios.

**8. CÓMPUTO EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.**  El cinco de junio, conforme al procedimiento previsto en el Código Electoral del Estado de Jalisco, y los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”; los Consejos Municipales Electorales realizaron los cómputos de las elecciones de munícipes.

**9. SESIÓN ESPECIAL PERMANENTE DEL CONSEJO GENERAL.** El día nueve de junio, este Consejo General celebró sesión especial permanente, en la cual realizó el cómputo estatal de las elecciones de la gubernatura y diputaciones por el principio de representación proporcional y la respectiva asignación, asimismo calificó la elección de munícipes y declaró electas a las planillas que obtuvieron mayoría de votos en los cómputos realizados por los consejos municipales electorales y realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

**C O N S I D E R A N D O**

**I.** **DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**  Es un organismo público local electoral, de carácter permanente,autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional ensu desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como: resolver, en los términos de las leyes aplicables y de este Código, el otorgamiento del registro o acreditación a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como sobre la pérdida de los mismos, en los casos previstos en las leyes aplicables y por este Código, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, tal como lo establecen los artículos 120 y 134, párrafo 1, fracciones XI, XVII, XVIII, XIX, LI, LII y LIX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. ATRIBUCIONES DE LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.** De conformidad con el artículo 380 Bis, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales.

**IV. DE LA JORNADA ELECTORAL.** Como se estableció en el antecedente **6** de este acuerdo, el dos de junio del año en curso, se celebraron elecciones constitucionales para elegir a la persona titular a la gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos de los municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco.

**V. DE LOS CÓMPUTOS PARCIALES DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA EN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 376, párrafo 1, fracción I del código de la materia, los consejos distritales electorales, el miércoles siguiente al día en que se realizó la Jornada Electoral, y a partir de las ocho horas, se reunieron en sesión especial para realizar el cómputo estatal parcial para la elección de gubernatura, efectuando el procedimiento previsto en los artículos del 372 al 375, en relación con los diversos 356, 359 y 377 del código electoral local.

En ese sentido, tal como se estableció en el punto **7** de antecedentes,los veinte consejos distritales electorales realizaron los cómputos estatales parciales de la elección de gubernatura, levantándose las actas correspondientes, mismas que fueron remitidas a esta autoridad.

**VI. DE LOS CÓMPUTOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.** De conformidad con lo establecido en el antecedente **7** de este acuerdo, el día cinco de junio del año en curso, y conforme a lo previsto en los artículos 376, fracción III y 378, párrafo 1, fracciones III, V y VI de la legislación electoral de la entidad; así como los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”; los veinte consejos distritales electorales realizaron el cómputo de la elección de diputaciones por ambos principios; declararon la validez de la elección por el principio mayoría relativa, la elegibilidad de las candidaturas de la fórmula ganadora y entregaron la constancia de mayoría a la persona candidata que obtuvo el mayor número de votos.

**VII. DE LOS CÓMPUTOS DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO.** Del antecedente **8** se advierte que el día cinco de junio del presente año, conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de Código Electoral del Estado de Jalisco; así como los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”; los consejos municipales electorales realizaron los cómputos de las elecciones de ayuntamiento.

**VIII. DEL CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA.** El Consejo General de este Instituto celebró sesión especial el domingo siguiente al día de la Jornada Electoral, para realizar el cómputo estatal de la elección de gubernatura, considerando los resultados del voto de las personas mexicanas residentes en el extranjero.

**IX. DE LA SESIÓN ESPECIAL PERMANENTE DEL CONSEJO GENERAL.** El día nueve de junio del año en curso, este Consejo General realizó el cómputo estatal, la calificación de las elecciones de la gubernatura y diputaciones por el principio de representación proporcional y la respectiva asignación, asimismo calificó la elección de munícipes y declaró electas a las personas que integran las planillas que obtuvieron mayoría de votos en los cómputos realizados por los consejos municipales electorales, y realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

**X. RESULTADOS EMANADOS DE LOS CÓMPUTOS ESTATALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES.** Derivado de los cómputos estatales, distritales y municipales realizados en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco, se anexan al presente las sábanas de resultados de cada una de las elecciones celebradas el pasado dos de junio del año en curso, las cuales se anexan al presente acuerdo, de la siguiente forma: **ANEXO I.** Porcentajes de votación válida obtenida por partido político para la elección a la Gubernatura; **ANEXO II.** Porcentajes de votación válida obtenida por partido político para la elección a diputaciones por el principio de representación proporcional; y **ANEXO III.** Porcentajes de votación válida obtenida por partido político para la elección de Munícipes, dichos anexos forman parte integral del presente acuerdo.

**XI.** **DE LOS PORCENTAJES DE VOTACIÓN VÁLIDA OBTENIDA.** Con base en el resultado obtenido, se desprende que los partidos políticos locales **“Hagamos”** y **“Futuro”**, no alcanzan el porcentaje del tres por ciento de la votación válida emitida; porcentaje que, conforme a la legislación, se requiere para mantener su registro como partido político local, lo cual tendría como consecuencia la pérdida de este.

Al respecto, es importante precisar que, conforme a la votación válida emitida obtenida en cada una de las elecciones, el partido político local **“Hagamos”** obtuvo los porcentajes siguientes:

**Tabla 1. Porcentaje de votación obtenida por el partido político local “Hagamos” en la elección a la gubernatura, establecido en el ANEXO I.** (De conformidad con el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-196/2024)

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| TIPOS DE VOTACIÓN | PORCENTAJE | TOTAL |
| Votación Total Emitida |  | 3,768,029 |
| Votación Válida Emitida | 100% | 3,676,663 |
| 3% de Votación Válida Emitida | 3% | 110,299.89 |
| Votación obtenida por el partido político local “HAGAMOS”, en la elección a la Gubernatura. | **1.97%** | **72,530** |

**Tabla 2. Porcentaje de votación obtenida por el partido político local “Hagamos” en la elección a diputaciones por el principio de representación proporcional, establecido en el ANEXO II.** (De conformidad con el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-322/2024).

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| TIPOS DE VOTACIÓN | PORCENTAJE | TOTAL |
| Votación Total Emitida |  | 3,800,733 |
| Votación Válida Emitida | 100% | 3,703,149 |
| 3% de Votación Válida Emitida | 3% | 111,094.47 |
| Votación obtenida por el partido político local “HAGAMOS”, en las elecciones de diputados. | **2.68%** | **99,496** |

**Tabla 3. Porcentaje de votación obtenida por el partido político local “Hagamos” en la elección a munícipes establecido en el ANEXO III.** (De conformidad con los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas IEPC-ACG-197/2024 al IEPC-ACG-321/2024)

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| TIPOS DE VOTACIÓN | PORCENTAJE | TOTAL |
| Votación Total Emitida |  | 3,668,723 |
| Votación Válida Emitida | 100% | 3,571,959 |
| 3% de Votación Válida Emitida | 3% | 107,158.77 |
| Votación obtenida por el partido político local “HAGAMOS”, en las elecciones de munícipes. | **2.96%** | **105,796** |

Por lo que ve al partido político local **“Futuro”,** obtuvo los siguientes porcentajes conforme a la votación válida emitida en cada una de las elecciones:

**Tabla 4. Porcentaje de votación obtenida por el partido político local “Futuro” en la elección a la gubernatura, establecido en el ANEXO I.** (De conformidad con el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-196/2024)

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| TIPOS DE VOTACIÓN | PORCENTAJE | TOTAL |
| Votación Total Emitida |  | 3,768,029 |
| Votación Válida Emitida | 100% | 3,676,663 |
| 3% de Votación Válida Emitida | 3% | 110,299.89 |
| Votación obtenida por el partido político local “FUTURO”, en la elección a la Gubernatura. | **1.81%** | **66,757** |

**Tabla 5. Porcentaje de votación obtenida por el partido político local “Futuro” en la elección a diputaciones por el principio de representación proporcional, establecido en el ANEXO II.** (De conformidad con el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-322/2024).

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| TIPOS DE VOTACIÓN | PORCENTAJE | TOTAL |
| Votación Total Emitida |  | 3,800,733 |
| Votación Válida Emitida | 100% | 3,703,149 |
| 3% de Votación Válida Emitida | 3% | 111,094.47 |
| Votación obtenida por el partido político local “FUTURO”, en las elecciones de diputados. | **2.62%** | **97,369** |

**Tabla 6. Porcentaje de votación obtenida por el partido político local “Futuro” en la elección a munícipes, establecido en el ANEXO III.** (De conformidad con los acuerdos identificados con clave alfanumérica IEPC-ACG-197/2024 al IEPC-ACG-321/2024)

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| TIPOS DE VOTACIÓN | PORCENTAJE | TOTAL |
| Votación Total Emitida |  | 3,668,723 |
| Votación Válida Emitida | 100% | 3,571,959 |
| 3% de Votación Válida Emitida | 3% | 107,158.77 |
| Votación obtenida por el partido político local “FUTURO”, en las elecciones de munícipes. | **2.85%** | **102,002** |

**XII. DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** Los artículos 94 párrafo 1, inciso c); de la Ley General de Partidos Políticos, 7 párrafo 1, inciso b); del “Lineamientos en la materia”; establecen a la letra, lo siguiente:

*“…* ***Artículo 94.***

*1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:*

*…*

*…c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado…*

 …

*“…****Artículo 7.*** *Los Partidos Políticos Locales perderán su registro ante el Instituto, por haber incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo 94 de la Ley General de Partidos y que se detalla a continuación:*

*…*

*…b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para la Gobernatura, diputaciones a las legislaturas locales y ayuntamientos…”*

**XIII. DE LA PRESUNCIÓN DE PÉRDIDA DE REGISTRO.** Procedente del resultado de los cómputos efectuados por este Consejo General, respecto de las elecciones ordinarias correspondientes al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, se desprende que los institutos políticos locales denominados **“Hagamos”** y **“Futuro”**, presuntamente se ubican en el supuesto establecido en el artículo 94 párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, esto es, no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en ninguna de las elecciones celebradas, tal como se advierte de los cómputos estatales, distritales y municipales realizados por los órganos competentes, en los que se obtuvieron los resultados de cada una de las elecciones celebradas el pasado dos de junio del año en curso, los cuales se muestran en las sábanas que se anexan al presente acuerdo, y que forman parte integral del mismo.

**XIV. PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS INTERVENTORAS PARA LLEVAR A CABO LA ETAPA DE PREVENCIÓN Y, EN SU CASO, EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES “HAGAMOS”** **Y** **“FUTURO”.** En caso de que un partido político se ubique en el supuesto de presunción de cancelación de registro estatal, en términos de lo que establecen los artículos 381 del Reglamento de Fiscalización, y 12 de los “Lineamientos de la materia”, el Consejo General deberá designar a una persona interventora, quien será la responsable directa de la administración, el control y vigilancia directa del uso y destino de los recursos, bienes y patrimonio del partido político local en liquidación.

Para lo cual la persona interventora que sea designada deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 de los “Lineamientos de la materia”, que a la letra establece:

***Artículo 13.*** *La persona interventora, será la persona responsable de la administración del patrimonio del Partido Político en liquidación.*

***La persona interventora deberá cumplir con los siguientes requisitos:***

1. *Tener experiencia comprobable en materia financiera, jurídica, contable, auditoría o fiscalización y en concursos mercantiles, preferentemente en el ámbito político electoral; y contar con Cédula Profesional;*
2. *Ser ciudadana o ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos.*
3. *Gozar de buena reputación.*
4. *No haber sido condenado o condenada mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal, que no se encuentre inscrito en el registro nacional de deudores de pensiones de alimentos, ni inhabilitado para ejercer empleo, cargo o comisión en el Servicio Público o en el Sistema Financiero.*
5. *No desempeñar empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, ni ser parte de los Poderes Legislativo o Judicial.*
6. *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Dirección Nacional, Estatal, Distrital o Municipal en algún partido político nacional o local, o dirigente de organismos, institucionales colegios o Agrupaciones Ciudadanas afiliadas a algún partido político nacional o local y no haber sido candidato en los tres años anteriores a la fecha de su designación.*

*No podrán actuar en un procedimiento de liquidación, las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:*

1. *Ser cónyuge, concubina, concubino o pariente, dentro del cuarto grado por consanguinidad o segundo por afinidad, de dirigentes de partidos políticos, candidatos, candidatas o encargados de administración del partido político en liquidación.*
2. *Haber sido apoderado o apoderada o representante del partido político ante cualquiera de los órganos del Instituto o de cualquier otro partido político.*
3. *Mantener o haber mantenido durante los tres últimos años inmediatos anteriores a su designación relación laboral con el partido político en liquidación o con alguno de los acreedores, prestarle o haberle prestado, durante el mismo periodo, servicios profesionales independientes siempre que éstos impliquen subordinación.*
4. *Tener afiliación al Partido Político en liquidación o de cualquier otro partido político.*

En el mismo sentido, la metodología a emplear por este Consejo General para designar a las personas interventoras que cubran con los requisitos antes anotados se deberá llevar a cabo conforme al procedimiento señalado en los “Lineamientos de la materia”, en su artículo 14, que a la letra dice:

***“Artículo 14.*** *El Consejo General, a efecto de designar a la persona interventora, llevará a cabo el procedimiento siguiente:*

***a).*** *De la lista de Auxiliares de la Administración de Justicia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, así como aquella vigente en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, se enviará por medios electrónicos invitación a participar en la postulación como persona interventora en la liquidación del patrimonio del partido político local, a las y los especialistas y diestros en la materia que se encuentren activos;*

***b).*** *Se les solicitará currículum vitae; propuesta de trabajo y económica; así como un escrito con firma autógrafa en el que manifieste bajo protesta de decir verdad el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior.*

***c).*** *De las respuestas recibidas el Consejo General, elegirá y designará a la persona interventora con el perfil idóneos.*

*El procedimiento antes referido, se llevará a cabo por el Consejo General de este Instituto, con el auxilio de la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización, tanto para designar a la persona interventora, así como para los casos en que no aceptare el cargo, renuncie o sea removida quien ya haya sido designada.*

Por consiguiente, mientras que este órgano electoral implementa el procedimiento de selección de entre las listas de especialistas auxiliares de la administración de justicia del estado, interesados en formar parte de los próximos procedimientos de liquidación como la persona interventora a cargo de la administración del patrimonio constituido por los institutos políticos estatales, para lo cual, este Consejo General realizará la designación correspondiente a las personas seleccionadas, de manera que, en tanto eso no ocurra las dirigencias y la persona titular del órgano interno encargado de recibir, registrar, controlar y administrar el patrimonio del partido político, permanecerá en funciones, teniendo los derechos y obligaciones previstos en los “Lineamientos de la materia”, tal como se establece en su artículo 15 que a la letra indica;

***Artículo 15.***  *En tanto el Consejo General designe a la persona interventora, las dirigencias y la persona titular del órgano interno encargado de recibir, registrar, controlar y administrar el patrimonio del Partido Político, permanecerán en funciones, teniendo los derechos y obligaciones previstos en los presente lineamientos.*

Por las razones antes mencionadas, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, para que realice las gestiones señaladas en el artículo 14 de los “Lineamientos de la materia”, a efecto de implementar el procedimiento de selección de las dos personas interventoras que serán designadas por este Consejo General para llevar a cabo, en su caso, el procedimiento de liquidación del patrimonio de los institutos políticos locales que presuntamente se encuentran en el supuesto de pérdida de registro local, haciendo extensiva la invitación por medios electrónicos a participar en la postulación como persona interventora en la liquidación a los especialistas y diestras en la materia, que se encuentren activas en las listas vigentes de Auxiliares de la Administración de Justicia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

**XV. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá de notificarse el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, en términos de dicha disposición reglamentaria.

Así mismo, deberán publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral en datos abiertos, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO**. Se determina la presunción de perdida de registro de los partidos políticos locales “Hagamos” y “Futuro”, como resultado de la votación obtenida en las elecciones de la gubernatura, diputaciones y munícipes durante el proceso electoral local concurrente 2023-2024, en términos de los considerandos X, XI, XII y XIII del presente acuerdo.

**SEGUNDO**. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por medios electrónicos, realice la invitación a participar en la postulación como persona interventora en la liquidación del patrimonio de los partidos políticos estatales que pierdan su registro ante este Instituto, a las personas especialistas y diestras en la materia, que se encuentren activas en las listas vigentes de Auxiliares de la Administración de Justicia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en términos del considerando XIV del presente acuerdo.

**TERCERO**. Dese vista a la Unidad de Fiscalización de este organismo electoral, para los efectos conducentes.

**CUARTO**. Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**QUINTO**. Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General mediante correo electrónico, en términos del considerando XV del presente acuerdo.

**SEXTO**. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando XVI del presente acuerdo.

**Guadalajara, Jalisco; a 16 de julio de 2024**

|  |  |
| --- | --- |
| **Mtra. Paula Ramírez Höhne****La consejera presidenta** | **Mtro. Christian Flores Garza****El secretario ejecutivo** |

“*Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”*

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **vigésima primera sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **16 de julio de 2024** y fue aprobado, en lo general, por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

A petición de la consejera electoral Zoad Jeanine García González, se sometió a votación particular incorporar en el acuerdo las providencias precautorias previstas en el artículo 11 de los “Lineamiento en la materia”; propuesta que fue rechazada por seis votos de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne, y el voto a favor de la consejera electoral Zoad Jeanine García González.

A petición de la consejera electoral Zoad Jeanine García González, se sometió a votación particular prever en el acuerdo un procedimiento específico para la designación de las personas interventoras, propuesta que fue rechazada por cinco votos de las personas consejeras electorales Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne, y dos votos a favor de las consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez y Zoad Jeanine García González.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo

“*Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”*

1. El acuerdo se publicó en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 24 de septiembre de 2020, consultable en el enlace siguiente: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/09-24-20-iv-low.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
2. El acuerdo se publicó en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 24 de septiembre de 2020, consultable en el enlace siguiente: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/09-24-20-iv-low.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
3. El acuerdo se publicó en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 21 de julio de 2021, consultable en el enlace siguiente: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/leyes/07-24-2i-iii.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
4. Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaaclaratoria.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
5. Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
6. Consultable desde: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21270/newspaper231101111000.pdf> [↑](#footnote-ref-7)